



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0332-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de abril de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2025-016475**, de fecha 24 de febrero de 2025, que contiene el Oficio N° 0014-2025-CUACU-UNJFSC, suscrito por el Director del Centro Universitario de Arte y Cultura, sobre **“RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE CUACU”**; que corre mediante SISTRAD 3.0; Informe Técnico N° 0082-2025-URLC/ORRHH, de fecha 10 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0350-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 07770-2024-R-UNJFSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*  
**8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0332-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de abril de 2025**

*disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 3.0, el Director del Centro Universitario de Arte y Cultura, manifiesta que “(...) habiendo asumido la dirección del centro Universitario de Arte y Cultura hemos conformado el comité del CUACUA en cumplimiento del Art. 450 del Estatuto vigente de nuestra institución, por tal motivo remito los nombres de los integrantes de dicho comité, para su reconocimiento mediante acto resolutivo. Por lo que agradeceré mucho su aprobación a la brevedad, con la finalidad de iniciar nuestras actividades periodo 2025.

<b>N°</b>	<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>COMITÉ DEL CUACU</b>	<b>GARGO</b>	<b>RÉGIMEN LABORAL</b>
1	M(o). Basilio Suarez Guzmán	Director del CUACU	Director del CUACU	Ley 30220
2	M(a). Gladys Magdalena Aguinaga Mendoza	Miembro	Encargada del taller de música	Ley 30220
3	M(a). Geraldina Rebeca Parihuamán Quinde	Miembro	Encargada del taller de danza	Ley 30220
	M(o). Oscar Antonio Sierra Ramirez	Miembro	Apoyo taller de música	Ley 30220
4	Téc. Cesar Teodomiro Cuellar Reyes	Miembro	Docente del taller de música	D L 276
5	Lic. Rosa Elvira Morales García	Miembro	Docente del taller de declamación y creación literaria	Locación de servicios
6	Téc. Cesar Teodomiro Cuellar Reyes	Miembro	Docente del taller de teatro	Locación de servicios
7	Bach. Alberto Diego Abraham Cabeza Hoces	Miembro	Docente del taller de música	Locación de servicios
8	Téc. Johnny Jesús Laos Arévalo	Miembro	Docente del taller de dibujo y pintura	Locación de servicios
9	Téc. Felipe Carlos Ocrosopoma Curo	Miembro	Docente del taller de danza	Locación de servicios
10	Est. José Manuel Ramos Meléndez	Miembro	Docente apoyo del taller de danza	Locación de servicios

Que, mediante Informe Técnico N° 0352-2024-URLC/ORRHH, el jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, menciona que: “(...) el Comité del CUACU se conforma en relación a lo establecido en el artículo 450° del Estatuto Universitario que dice: “Es un órgano de apoyo a la dirección del CUACU, está integrado por el Director quien lo preside, más los profesionales a cargo de las unidades orgánicas del CUACU y un estudiante con talento para el arte y que participa en uno de los talleres, designado por el Director.” (...) De lo mencionado precedentemente sugerimos que el comité del CUACU este conformado de la siguiente manera:



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0332-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de abril de 2025**

<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>COMITÉ DEL CUACU</b>	<b>VÍNCULO LABORAL O CIVIL</b>
M(o). Basilio Suarez Guzmán	Director	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
M(a). Gladys Magdalena Aguinaga Mendoza	Encargada del Taller de Música	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
M(a). Geraldina Rebeca Parihuamán Quinde	Encargada del Taller de Danza	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
Téc. Cesar Teodomiro Cuellar Reyes	Encargado del Taller de Música	Servidor Administrativo sujeto al D.L N°276
Lic. Rosa Elvira Morales García	Encargada del Taller de declamación y creación literaria	Locador de Servicios : Cumple actividades NO SUBORDINADAS de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución.
Téc. Felipe Carlos Ocrosopoma Curo	Encargada del Taller de Dibujo y Pintura	Locador de Servicios : Cumple actividades NO SUBORDINADAS de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución.
Estudiante José Manuel Ramos Meléndez	Apoyo en el Taller de Danza.	

(...) En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) Por último, es preciso enfatizar que el acto administrativo que contenga la designación del Comité del CUACU debe de señalar claramente la vinculación laboral o civil que ostente alguno de los miembros, en ese sentido para los locadores de servicios resulta conveniente que en los TÉRMINOS DE REFERENCIA se indique como una de sus actividades a desarrollar el ser "Miembro del Comité del CUACU como encargado del taller de (...) ", ello a fin de evitar que con posterioridad alguno de los contratados pretenda demandar a la Entidad por desnaturalización del contrato de locación de servicios. (...); opinando que: "**PRIMERO:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 450° del Estatuto Universitario, **SUGIERO** que el comité del CUACU este conformado según las indicaciones señaladas en el considerando 5 del presente informe técnico. **SEGUNDO:** La Entidad debe prever, que los locadores de servicios realicen actividades no subordinadas, de naturaleza no permanente, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, ello conforme las reglas del Código Civil y sus normas complementarias".

Que, al traslado con Informe N° 0350-2025-OAJ-UNJFSC, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado: "**PRIMERO:** Se recomienda declarar **PROCEDENTE** la conformación del Comité del Centro Universitario de Arte y Cultura (CUACU), cuyo listado se encuentra especificado en el Informe Técnico N° 0082-2025-URLC/ORRHH, en base a lo dispuesto en el artículo 450° del Estatuto Universitario. **SEGUNDO:** La entidad debe prever, que los locadores de servicios realicen actividades no subordinadas, de naturaleza no



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0332-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de abril de 2025**

*permanente, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, ello conforme las reglas de Código Civil y sus normas complementarias.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: **“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: **“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”**.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07770-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que: **“en atención a lo solicitado por el vicerrector académico se deriva para la emisión de la resolución rectoral”**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DESIGNAR**, a los miembros del **COMITÉ DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE Y CULTURA (CUACU)** de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la misma que estará conformado por:

DATOS PERSONALES	COMITÉ DEL CUACU	VÍNCULO LABORAL O CIVIL
M(o). Basilio Suarez Guzmán	Director	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
M(a). Gladys Magdalena Aguinaga Mendoza	Encargada del Taller de Música	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
M(a). Geraldina Rebeca Parihuamán Quinde	Encargada del Taller de Danza	Docente Universitario sujeto al D.L°30220
Téc. Cesar Teodomiro Cuellar Reyes	Encargado del Taller de Música	Servidor Administrativo sujeto al D.L N°276
Lic. Rosa Elvira Morales García	Encargada del Taller de declamación y creación literaria	Locador de Servicios : Cumple actividades NO SUBORDINADAS de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución.
Téc. Felipe Carlos Ocrospoma Curo	Encargada del Taller de Dibujo y Pintura	Locador de Servicios : Cumple actividades NO SUBORDINADAS de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución.
Estudiante José Manuel Ramos Meléndez	Apoyo en el Taller de Danza.	



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0332-2025-UNJFSC**

**Huacho, 09 de abril de 2025**

**Artículo 2°.-** **PRECISAR**, que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a través de sus oficinas y/o áreas que correspondan, deberán prever respecto a los locadores de servicios, que realicen actividades no subordinadas, de naturaleza no permanente, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, ello conforme las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; en mérito al informe técnico y legal respectivamente.

**Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los miembros designados en el artículo primero, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CADV/SMLS/mysg. -**